

**Estatuto de la Asociación de  
Monasterios de Monjas Agustinas  
Recoletas con la Orden de  
Agustinos Recoletos**



ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

ROMA, 1999



ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

**Estatuto de la Asociación de  
Monasterios de Monjas Agustinas  
Recoletas con la Orden de  
Agustinos Recoletos**



ROMA, 1999



## Presentación

“La relación de la Orden de Agustinos Recoletos con las Monjas Agustinas Recoletas tuvo su origen el día en que ambas instituciones comenzaron a existir. Proceden de un tronco común y son fruto de un mismo movimiento reformista extendido en la Iglesia en el siglo XVI, el cual afectó también a la orden agustiniana. A lo largo de estos cuatro siglos, los contactos mutuos, la recíproca influencia, la asistencia de los frailes y su atención espiritual a los monasterios han sufrido notables variaciones, debidas a factores de diversa índole”<sup>1</sup>.

La Asociación de Monasterios de Monjas Agustinas Recoletas con la Orden de Agustinos Recoletos se fundamenta en el *Código de Derecho Canónico*, c. 614, que dice: “Los monasterios de monjas asociados a un instituto de varones mantienen su propio modo de vida y gobierno conforme a las constituciones. Deben determinarse los derechos y obligaciones recíprocos de manera que dicha asociación pueda servir para el bien espiritual”.

La entonces Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares (CRIS) concedió la autorización para constituir la Asociación el 14-III-1987. Envió la comunicación a la presidenta de las Monjas Agustinas Recoletas el 28-III-1987 y al prior general de los Agustinos Recoletos el 7-IV-1987.

La CRIS confirmó la Asociación y aprobó su Estatuto el 15-IV-1987 y envió la comunicación al prior general de los Agustinos Recoletos el 22-V-

<sup>1</sup> *Carta Circular del P. General*, del 7-VI-1987, en “Acta Ordinis” XXII (1987) 81, 4.

1987. Una vez llevado a término el número 3 del Estatuto, la aprobación definitiva del mismo tuvo lugar el 15-II-1993.

Los contenidos de la Asociación de Monasterios de Monjas Agustinas Recoletas con la Orden de Agustinos Recoletos quedan recogidos en los treinta puntos de su Estatuto, aprobado por la Santa Sede y libremente aceptado por la Orden de Agustinos Recoletos y los Monasterios de Monjas Agustinas Recoletas que así lo desean.

El 52º Capítulo General de la Orden de Agustinos Recoletos, en su ordenación 6, b, "pide a los superiores mayores la difusión de los estatutos de la asociación de manera que todas las comunidades los conozcan y obren en conformidad". Con la finalidad de facilitar esta tarea a todos los religiosos se hace esta nueva edición del Estatuto de la Asociación.

Que el Señor nos conceda "cumplir todo esto por amor, como realmente enamorados de la belleza espiritual" y "pueda servir para el bien espiritual" de ambas Órdenes.

Roma, 5 de mayo de 1999.

Fr. Javier Guerra  
Ayala  
Prior general OAR

## **Estatuto**

### I. NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

1.- Los abajo citados monasterios de monjas agustinas recoletas, aprobando el presente estatuto, quieren asociarse, y de hecho se asocian, con la Orden de agustinos recoletos reconociendo la afinidad carismática y su común espiritualidad.

2.- Los monasterios asociados a la Orden de agustinos recoletos conservan su autonomía jurídica, y están sujetos a la Santa Sede y a la peculiar vigilancia del obispo diocesano a norma del derecho universal. La asociación no produce ningún efecto de dependencia jurídica, y busca ante todo el bien espiritual de los asociados.

3.- La presente asociación nace bajo la vigilancia de la Santa Sede, la cual ha tomado nota de este estatuto, para un período de cinco años, después del cual se deberá informar a la Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares sobre la marcha de dicha asociación.

4.- La asociación estrecha los vínculos fraternos de caridad y comunión espiritual entre los asociados. Los monasterios asociados a la Orden de agustinos recoletos participan de los bienes espirituales de la misma y deben ser informados, de manera adecuada a su vocación contemplativa, de las iniciativas y preocupaciones de la Orden, para que con su oración y sacrificios colaboren en la misión apostólica a ella encomendada.

## II. LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS Y LOS MONASTERIOS ASOCIADOS

5.- La priora de cada monasterio asociado es quien se dirige al prior general en todos los asuntos referentes a la asociación.

6.- Los monasterios asociados pueden enviar comunicaciones y sugerencias al capítulo general y al prior general de la Orden de agustinos recoletos; ello puede contribuir a beneficiarse mutuamente.

7.- El prior general puede dirigir a los monasterios asociados mensajes espirituales y formativos con el fin de que, salvadas las peculiaridades de cada uno, haya unidad en lo que constituye el seguimiento de Cristo y la experiencia de Dios y de la Iglesia, de acuerdo con el carisma de la recolección.

8.- El prior general puede visitar, en visita espiritual y fraterna, los monasterios asociados a la Orden, y hablar singular y comunitariamente a las monjas, que lo acogerán fraternalmente; esta visita no excluye la que por derecho corresponde al obispo o su delegado.

9.- Para realizar mejor los fines de la asociación, el prior general con su consejo nombrará a un religioso, preferentemente del consejo general, que será el encargado de todo lo referente a la asociación. Actuará bajo la dirección del consejo general, el cual le asignará los colaboradores que estime conveniente.

## III. AYUDA ESPIRITUAL

10.- Las monjas agustinas recoletas asociadas harán partícipes de sus oraciones y sacrificios a los agustinos recoletos. Su vida contemplativa los animará a revivir aquel deseo de perfección

monástica que dio origen a la Orden. Esta caridad fraterna se extenderá también a todos los institutos y asociaciones hermanados con la Orden.

11.- La Orden de agustinos recoletos, a través de los secretariados generales, facilitará a los monasterios nombres de religiosos expertos en ciencias sagradas que puedan darles ejercicios espirituales o retiros de comunidad. La atención a los monasterios ha de organizarse de modo que a todos se ofrezca este servicio espiritual, pero sin limitar en absoluto la libertad de cada monasterio para llamar a otras personas que juzguen idóneas para su formación y ayuda espiritual.

12.- Los agustinos recoletos pongan a disposición de los monasterios confesores ordinarios y extraordinarios siempre que las circunstancias lo permitan y respetando escrupulosamente la libertad de las monjas.

13.- Se ha de procurar que en la Orden de agustinos recoletos y en los monasterios asociados se promuevan las formas de piedad y culto íntimamente unidas a su espiritualidad y tradiciones.

14.- Cuando haya monasterios de monjas agustinas recoletas y comunidades de frailes en la misma población o lugares cercanos, celebrarán juntos algunos actos litúrgicos en las iglesias de los monasterios de clausura, con el fin de avivar el espíritu agustino-recoleta, de dar a conocer nuestro común carisma y de suscitar vocaciones que aspiren a vivirlo.

#### IV. FORMACIÓN

15.- La Orden de agustinos recoletos prestará especial atención a la formación integral de las monjas agustinas recoletas asociadas.

16.- Procure cada monasterio, debidamente asesorado y conforme a sus posibilidades, tener un plan de formación específica agustino-recoleta.

17.- Los agustinos recoletos, a través de los cauces establecidos por la Orden, ofrezcan instrumentos, medios e iniciativas para formar a las monjas en el sentido de la vocación contemplativa agustino-recoleta, y en materias tales como eclesiología, teología y derecho de la vida religiosa, historia de la Orden, y sobre la perenne renovación de la vida contemplativa.

18.- Se prestará especial atención, en tiempo, medios y personas, a aquellos monasterios en los que haya monjas en las etapas de la formación inicial.

19.- Los agustinos recoletos ayudarán a los monasterios asociados en la conservación y enriquecimiento de las bibliotecas de los monasterios. Los libros y revistas que se editen en la Orden sobre espiritualidad, historia y formación se les harán llegar de la manera más conveniente.

20.- La revista *Recollectio*, órgano del instituto histórico de la Orden, publicará, en cuanto sea posible, artículos que den a conocer la rica historia de los monasterios asociados.

#### V. FOMENTO DE LAS VOCACIONES

21.- En todas las casas de la Orden de agustinos recoletos y en los monasterios asociados se eleven preces al Señor diariamente para que envíe abundantes y santas vocaciones a los seminarios y a los monasterios.

22.- Los religiosos y monjas tendrán presente que la vivencia gozosa de su consagración será testimonio fecundo que atraerá vocaciones a la vida religiosa y monástica.

23.- En todos los ministerios y casas de la Orden de agustinos recoletos se dará a conocer en toda su amplitud el carisma agustino-recoleta que abarca tanto el *otium sanctum* de las monjas como el *negotium iustum* del ministerio de los frailes.

24.- Los orientadores vocacionales locales tengan siempre presente en sus convivencias y charlas la vida contemplativa y no debe faltar en ellas un espacio dedicado a este género de vida. Animen a las jóvenes a abrazar esta vocación y acompañen con dedicación y método las posibles vocaciones que surjan.

25.- Los promotores vocacionales, cuando encuentren alguna joven con posible vocación, orientenla hacia el monasterio que crean más conveniente para la aspirante.

26.- Se ha de procurar que en todos los monasterios y casas de la Orden se atienda con esmero a la promoción de la pastoral vocacional que dé a conocer nuestra vida, nuestra espiritualidad agustino-recoleta y nuestra misión en la Iglesia.

27.- Las publicaciones vocacionales de la Orden de agustinos recoletos incluyan siempre alguna sección de noticias, informes y actividades de los monasterios asociados.

#### VI. AYUDA MATERIAL Y ECONÓMICA

28.- Los monasterios asociados a la Orden de agustinos recoletos conservan la propiedad de sus bienes y llevan la administración de los mismos de modo autónomo e independiente de dicha Orden.

29.- La unión espiritual existente entre los monasterios y la Orden de agustinos recoletos debe reflejarse también en la ayuda material a los monasterios que se encuentren en necesidad. En cuanto sea posible, esta ayuda se realice en base a

precisos acuerdos entre las partes interesadas, teniendo muy presente, al confeccionarlos, el parecer de la priora federal y su consejo allí donde exista la federación.

30.- Los ecónomos provinciales y otros expertos de la Orden podrán asesorar a los monasterios asociados en asuntos referentes a su competencia, si lo necesitan. Siempre que lo pidan, les informarán de las leyes en vigor y les ayudarán a resolver los problemas que surjan en su administración.

